

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 como consta en la notificación allegada al correo del Despacho. Asimismo, revisado el listado de memoriales allegados al Juzgado, se advierte que no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

20 de octubre de 2020.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172017 00501 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BBVA COLOMBIA
Demandado:	MIKE ROBINSON GONZALEZ ROJAS
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Valor. La parte demandante presentó como título valor cuatro pagarés. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El demandado fue notificado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 como consta en la

notificación allegada al correo del Despacho y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra de los títulos valores.

Ahora si bien es cierto que al demandado ya se le había emplazado y el curador se notificó y dio respuesta a la demanda, dicha actuación no es tomada en cuenta por el Juzgado, toda vez que la parte actora aportó una nueva dirección para notificar al demandado, lográndose realizar de forma positiva dichas notificaciones.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Posteriormente la parte actora allegó escrito al proceso manifestando ceder el crédito a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., resolviendo el Juzgado mediante providencia de noviembre 15 de 2019, aceptar dicha cesión.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** (cesionario del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA”, en contra de **MIKE ROBINSON GONZALEZ ROJAS**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.939.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$184.060 (recibos de envío de notificaciones obrantes a folios 17, 23, 27, 35, 44, 52, 68, y los recibos allegados con las notificaciones; más las agencias en derecho por valor de \$2.939.000, para un total de **\$3.123.060.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				a las 8:00.a.m
				SECRETARIO